



3630

RESOLUCIÓN No. 3630 DE 2019  
(31 DIC 2019)

**"POR LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO DEL EFLUENTE PROVENIENTE DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL AGUA SOBRANTE DEL PROCESO DE LAVADO DE EQUIPOS PESADOS, SOLICITADO POR LA EMPRESA CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA" en usos de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante oficio radicado en esta entidad bajo el N° ENT- 9206 de fecha 19 de diciembre de 2018, el señor JAIME BRITO LALLEMAND, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.395.445 de Bogotá D.C., actuando en condición de apoderado general de la Empresa Carbones del Cerrejón Limited, solicitó permiso de vertimiento del efluente proveniente del sistema de tratamiento del agua sobrante del proceso de lavado de equipos pesados en el proyecto carbonífero de Cerrejón.

Que por medio de Auto No. 024 de 16 de enero de 2019, CORPOGUAJIRA, avoca conocimiento de la solicitud de permiso de vertimiento referida, enviando el expediente 018/19 al Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental de la entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Mediante oficio de 14 de mayo de 2019, radicado INT-2174, el grupo de evaluación solicita información adicional al interesado, misma que fue entregada mediante oficio de 05 de julio de 2019, radicado ENT-4684.

Que llevada a cabo la visita técnica y el análisis de la información presentada, el Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental de Corpoguajira, emitió concepto técnico de 29 de noviembre de 2019, radicado INT-5269, que para efectos del presente acto administrativo, se transcribe en su literalidad:

(...)

**2. "DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**

*Carbones de Cerrejón Limited para el mantenimiento de su maquinaria (cargadores, camiones, retroexcavadoras, entre otros) construyó el lavadero de equipos pesados, dotados de los sistemas e implementos necesarios para el manejo y control de residuos industriales, con el fin de evitar los efectos ambientales que pueden ocasionar la disposición directa de estas aguas residuales y desechos industriales en las corrientes superficiales.*

*Las aguas residuales de este lavadero son conducidas a sistemas de pre tratamiento como trampas de grasas, separadores de aceite y desarenadores entre otros, que remueven los sólidos suspendidos, grasas y aceites, antes de ser vertidas en el arroyo Aguas Blancas, cuya ubicación se presenta en las siguientes coordenadas: N 11° 7' 45.999" W 72° 38' 13.100"*

*Los tres hangares que reciben los equipos para lavados cuentan con dos líneas de agua para el lavado (una que es alimentada desde la planta de agua y la otra que es alimentada del sistema local de bombeo), dos bombas que suministran agua industrial y una bomba adicional (Para reciclaje de agua) con la presión suficiente para realizar el desprendimiento del material (sedimento) de la superficie de los equipos a lavar.*

*Los vertimientos generados y tratados dentro de las instalaciones, provienen únicamente de las actividades de lavado. En la generación del vertimiento interviene productos químicos tales como detergentes desengrasantes para la limpieza de grasa adherida sobre los equipos y suciedad sobre motores. Cerrejón tiene establecido un programa de inspecciones ambientales mensuales a toda la infraestructura de conducción y tratamiento, para garantizar la eficacia de las obras y el cumplimiento de la normatividad ambiental colombiana.*



**Imágenes 1 y 2: Ubicación del Lavadero de Equipo Pesado y su Punto de vertimiento al Arroyo Aguas Blancas**

### 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIMIENTO “Lavadero de Equipo Pesado”

Respecto a la información suministrada por la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón en referencia al permiso solicitado se hacen las siguientes aclaraciones:

- En el formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento en la parte de Información General se identifica la localización del predio de la siguiente forma: Departamento-La Guajira, Municipio-Barrancas, Vereda y/o Corregimiento-Hatonuevo; se aclara que Hatonuevo es un Municipio y en ese sentido no se ha identificado la vereda o corregimiento en el cual está ubicado el predio en mención.
- La caracterización presentada en el formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento, no concuerda con la caracterización presuntiva que la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón presenta en el documento denominado **Evaluación Ambiental del Vertimiento Mina Cerrejón – Lavadero de Equipos Livianos** (pag. 13 – tabla 3.3).
- La empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón señala que: Como en la actualidad no se presentan vertimientos, la caracterización del vertimiento del lavadero de equipos pesados se realizó de forma presuntiva, tomando como referencia datos teóricos de calidad que expresan cual será el efluente esperado por el sistema.

En la **Tabla 3.3** se muestra valores presuntivos del vertimiento del sistema de tratamiento propuesto, en virtud de los parámetros exigidos por el artículo 15 de la resolución 631 de 2015.

Imagen 1. Impr de Pantalla de Tabla de caracterización de las aguas residuales generadas en el lavadero de equipo Pesado (Fuente Cerrejón)

En la **Tabla 3.3** se muestra valores presuntivos del vertimiento del sistema de tratamiento propuesto, en virtud de los parámetros exigidos por el artículo 15 de la resolución 631 de 2015

**Tabla 3-3 Caracterización de las aguas residuales generadas en el lavadero de equipos pesados**

Parámetro	Unidades	Valor presuntivo	Valor máximo permisible
pH	Unidades pH	7.5	6 a 9
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	242.67**	150
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O <sub>2</sub>	3.36	50
Sólidos Suspensidos Totales (SST)	mg/L	49	50
Sólidos Sedimentables	mg/L	0.9	1.0
Grasas y Aceites	mg/L	9	10
Compuestos Semi-volátiles Fenólicos	mg/L	-	AyR*
Fenoles Totales	mg/L	0.10	0.20
Formaldehido	mg/L	-	AyR*
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	-	AyR*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	9	10
Hidrocarburos Aromáticos Poli-ciclicos (HAP)	mg/L	-	AyR*
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	-	AyR*
Compuestos Orgánicos Halogenados absorbibles (AOX)	mg/L	-	AyR*
Orto-fosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	-	AyR*
Fosforo Total (P)	mg/L	-	AyR*
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	-	AyR*
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	-	AyR*
Nitrógeno Amoniacial (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	-	AyR*
Nitrógeno Total (N)	mg/L	-	AyR*

Con base en lo anterior Corpoguajira considera pertinente señalar que para esta corporación el artículo que aplica para las aguas procedentes del lavadero de equipo pesado es el artículo 10 de la Resolución N° 0631 de 2015 "Parámetros físico químicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades mineras" ya que los vehículos que son lavados en el sitio que la empresa describe llevan impregnados en ellos residuos de carbón producto de la actividad minera.

Aun así, resulta como coincidencia que en los dos artículos (10 y 15) de la resolución N° 0631 de 2015 para el parámetro DQO el valor límite máximo permisible es de 150,00 mg/L, sin embargo, es de anotar que en el documento **EAV<sup>1</sup>** la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón sobrepasa el Límite Máximo Permisible para este parámetro lo que se convierte en un incumplimiento normativo.

- En la página 15 del documento llamado **Evaluación Ambiental del Vertimiento Mina Cerrejón – Lavadero de Equipos Livianos** la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón señala: Se espera que los resultados de la caracterización de los vertimientos reales estén por debajo de los que están asumiendo presuntivamente, teniendo en cuenta que las aguas residuales de este lavadero son conducidas a sistemas de tratamiento que remueven los sólidos suspendidos, grasas y aceites, antes de que sean vertidas en el arroyo Aguas Blancas. Además de lo anterior presenta la tabla 3.4 Caudales de vertimiento aguas residuales de lavado, donde manifiesta que ha estado haciendo vertimiento en años anteriores procedentes del lavadero de equipo pesado, por lo cual CORPOGUAJIRA no se explica porque la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón señala en sus documentos para la solicitud del permiso de vertimiento que la caracterización es presuntiva.

<sup>1</sup> EAV – Evaluación Ambiental del Vertimiento

Imagen 2. Impr de Pantalla de Tabla de caudales vertidos al Arroyo Aguas Blancas, procedentes del lavadero de equipo Pesado (Fuente Cerrejón)

Tabla 3-4. Caudales de vertimiento aguas residuales de lavado

Caudales	Equipos Pesados	Caudales	Equipos Pesados
Mes (2016)	L/s	Mes (2017)	L/s
ENE	1.37	ENE	1.35
FEB	1.27	FEB	1.23
MAR	1.47	MAR	1.14
ABR	1.01	ABR	1.44
MAY	1.45	MAY	1.23
JUN	1.07	JUN	1.24
JUL	1.48	JUL	1.39
AGO	1.50	AGO	1.13
SEP	0.37	SEP	1.51
OCT	1.55	OCT	1.38
NOV	1.11	NOV	
DIC	1.10	DIC	

Fuente: Cerrejón.

Además de lo anterior, en el informe radicado N° INT-2174 del 14/05/2019 de CORPOGUAJIRA, se indica lo siguiente: Con respecto a la caracterización (Tabla 3.3) que presenta la empresa Cerrejón referente al vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) provenientes del lavadero de equipo pesado, se señala que esta no es correcta y no cumple con lo establecido en la normatividad ambiental colombiana (Decreto 1076/2015 - Resolución 0631/2015). Además, CORPOGUAJIRA no puede aceptar que la empresa Cerrejón presente una caracterización presuntiva respecto a este punto de vertimiento, puesto que durante la visita de evaluación se evidenció que si existe un vertimiento real de las aguas provenientes del lavadero de equipo pesado y por lo cual la caracterización presentada debió ser real y ajustada a la norma legal vigente y no presuntiva como lo señala la empresa.

Teniendo en cuenta que la caracterización del vertimiento debe presentarse en la presente solicitud de vertimiento se le recuerda a la empresa Cerrejón que dicho análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM, por lo cual la empresa Cerrejón debe de facilitar una copia de los resultados de la caracterización original donde también aparezca el laboratorio que hizo el análisis y la toma de la muestra, además de ello también se requiere una copia de la acreditación del laboratorio hecha por el IDEAM.



Foto 1 y 2: Evidencia del vertimiento que realiza el lavadero de equipo pesado al Arroyo Aguas Blancas "visita de evaluación – Corpoguajira"

**4. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN:**

**4.1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.**  
**CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN. NIT. 860069804-2**

**4.2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.**

A continuación, se muestra una tabla donde se relacionan los datos concernientes a cada punto y/o permiso de vertimiento:

Nombre y localización del predio	Proyecto, obra o actividad beneficiaria del permiso	Punto de Vertimiento	Cuerpo receptor
Englobe Producción (Barrancas)	Minería de Carbón a cielo abierto	Lavadero de Equipo Pesado	Arroyo Aguas Blancas

**4.3. Descripción, nombre y ubicación geo referenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento. (Datos aportados por la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón).**

Nombre del sitio donde se hará Vertimiento	Coordenadas Datum Magna Sirgas	
	Norte	Oeste
Lavadero de Equipo Pesado	N 11° 7' 45.999"	W 72° 38' 13.100"

**4.4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.**

Fuente de Abastecimiento	Cuenca Hidrográfica
Río Ranchería	Ranchería

**4.5. Características de las actividades que generan el vertimiento.**

Actividad que genera el Vertimiento	Punto de Vertimiento
Agua Residual no Doméstica, excedente del proceso de lavado de equipos pesados.	Arroyo Aguas Blancas

**4.6. Resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.**

Punto de Vertimiento	Consideraciones Ambientales	Resultados del análisis de la caracterización del vertimiento			
		SST	DBO <sub>5</sub>	DQO	CAUDAL
Lavadero de Equipo Pesado	Los vertimientos generados y tratados dentro de las instalaciones, provienen únicamente de las actividades de lavado vehicular. En la generación del vertimiento interviene productos químicos tales como detergentes desengrasantes para la limpieza de grasa adherida sobre los equipos y suciedad sobre motores.	29,1 mg/l	3,5 mg/l	132,8 mg/l	1,3 Lt/s

Las actividades propias a las que se sujetan las aguas que se llevarán al sistema en referencia, conllevan un porcentaje de riesgo para el ecosistema en el cual se ubican. Esta parte del territorio posee unas características geológicas que facilitan la infiltración de aguas. Las áreas colindantes pertenecen a la misma empresa, hay cuerpos de agua superficiales cercanos que son influenciados por la infiltración de estas aguas.

Existe un porcentaje de riesgo de contaminación de alguno de estos ecosistemas, por lo que se le exige a la empresa cumplir a cabalidad con todas las normas y estándares ambientales para prevenir cualquier daño que se pudiese ocasionar.

**4.7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.**

Según lo manifestado por la empresa solicitante, esta tiene diversos sistemas para el tratamiento de aguas residuales no domésticas ARnD generadas en el lavado de equipos pesados (Hangares de lavado, piscina de lodos, desarenador de arenas, separadores de aceites, zona de acumulación de lodos "lechos de secado", tanque para acumulación de agua tratada y sistema de bombeo) pero al parecer no son suficientes pues están sobrepasando los límites máximos permisibles en cuanto a DQO "Resolución N° 0631 de 2015" la cual está bajo los preceptos del Decreto 1076 de 2015.

**5. CONCEPTO TÉCNICO**

Después de realizada la visita de inspección ambiental y comparando la información allí obtenida con la información suministrada por la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, para la solicitud del permiso de vertimiento del efluente proveniente del sistema de tratamiento del agua sobrante del proceso de lavado de equipos Pesados sobre el arroyo Aguas Blancas, se considera pertinente lo siguiente:



Gr. 4

- Se considera que NO ES VIABLE AMBIENTALMENTE otorgar el permiso de vertimiento para las aguas del efluente proveniente del sistema de tratamiento del agua sobrante del proceso de lavado de equipos Pesados sobre el Arroyo Aguas Blancas en las coordenadas Datum Magna Sirgas (**N 11° 7' 45.999" W 72° 38' 13.100"**) perteneciente a la empresa Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón y a la cual se refiere el presente informe.
- La empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón sí desea obtener el permiso de vertimiento referido a estas aguas residuales no domésticas ARnD "Lavadero de equipo Pesado" deberá tramitar una nueva solicitud con la información acorde y en cumplimiento de los establecido en el Decreto N° 1076 de 2015, la Resolución N° 0631 de 2015, el Decreto N° 50 de 2018 y las demás relacionadas al caso.
- La empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, debe de forma inmediata suspender el vertimiento que se está realizando en el Arroyo Aguas Blancas por parte de este lavadero hasta tanto no obtenga el debido permiso ambiental que autorice dicho vertimiento.
- ❖ CORPOGUAJIRA, según lo mencionado en el presente informe debe tomar las medidas del caso respecto al vertimiento que se ha venido realizando por parte de la empresa Cerrejón procedente del Lavadero de equipo Pesado al Arroyo Aguas Blancas sin el debido permiso.
- ❖ Todas las demás que CORPOGUAJIRA considere pertinente, de acuerdo a lo mencionado en el presente informe.

(...)

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que conforme el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, "se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Según prescribe el artículo 2.2.3.3.5.5., del Decreto 1076 de 2015, "Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.
4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.

6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución **si otorga o niega** el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite. Negrilla fuera del texto.

7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma".

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:

Tal como se colige de la normativa señalada, la autoridad ambiental tiene la potestad de negar la solicitud de permiso de vertimiento, si a ello hubiere lugar. Para el caso que nos ocupa, existen fundamentos técnicos que respaldan la negativa, a saber:

"La caracterización presentada en el formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento, no concuerda con la caracterización presuntiva que la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón presenta en el documento denominado **Evaluación Ambiental del Vertimiento Mina Cerrejón – Lavadero de Equipos Livianos** (pag. 13 – tabla 3.3).

La empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón señala que: Como en la actualidad no se presentan vertimientos, la caracterización del vertimiento del lavadero de equipos pesados se realizó de forma presuntiva, tomando como referencia datos teóricos de calidad que expresan cual será el efluente esperado por el sistema.

En la **Tabla 3.3** se muestra valores presuntivos del vertimiento del sistema de tratamiento propuesto, en virtud de los parámetros exigidos por el artículo 15 de la resolución 631 de 2015.

Imagen 1. Impr de Pantalla de Tabla de caracterización de las aguas residuales generadas en el lavadero de equipo Pesado (Fuente Cerrejón)

En la **Tabla 3.3** se muestra valores presuntivos del vertimiento del sistema de tratamiento propuesto, en virtud de los parámetros exigidos por el artículo 15 de la resolución 631 de 2015.

**Tabla 3-3 Caracterización de las aguas residuales generadas en el lavadero de equipos pesados**

Parámetro	Unidades	Valor presuntivo	Valor máximo permisible
pH	Unidades pH	7.5	6 a 9
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	242.67**	150
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O <sub>2</sub>	3.36	50
Sólidos Suspensos Totales (SST)	mg/L	49	50
Sólidos Sedimentables	mg/L	0.9	1.0
Grasas y Aceites	mg/L	9	10
Compuestos Semi-volátiles Fenólicos	mg/L	-	AyR*
Fenoles Totales	mg/L	0.10	0.20
Formaldehido	mg/L	-	AyR*
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	-	AyR*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	9	10
Hidrocarburos Aromáticos Poli-ciclicos (HAP)	mg/L	-	AyR*
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	-	AyR*
Compuestos Orgánicos Halogenados absorbibles (AOX)	mg/L	-	AyR*
Orto-fosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	-	AyR*
Fosforo Total (P)	mg/L	-	AyR*
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	-	AyR*
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	-	AyR*
Nitrógeno Amoniacoal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	-	AyR*
Nitrógeno Total (N)	mg/L	-	AyR*



Con base en lo anterior Corpoguajira considera pertinente señalar que para esta corporación el artículo que aplica para las aguas procedentes del lavadero de equipo pesado es el artículo 10 de la Resolución N° 0631 de 2015 "Parámetros físico químicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades mineras" ya que los vehículos que son lavados en el sitio que la empresa describe llevan impregnados en ellos residuos de carbón producto de la actividad minera.

Aun así, resulta como coincidencia que en los dos artículos (10 y 15) de la resolución N° 0631de 2015 para el parámetro DQO el valor límite máximo permisible es de 150,00 mg/L, sin embargo, es de anotar que en el documento **EAV<sup>2</sup>** la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón sobrepasa el Límite Máximo Permisible para este parámetro lo que se convierte en un incumplimiento normativo.

- En la página 15 del documento llamado **Evaluación Ambiental del Vertimiento Mina Cerrejón – Lavadero de Equipos Livianos** la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón señala: Se espera que los resultados de la caracterización de los vertimientos reales estén por debajo de los que están asumiendo presuntivamente, teniendo en cuenta que las aguas residuales de este lavadero son conducidas a sistemas de tratamiento que remueven los sólidos suspendidos, grasas y aceites, antes de que sean vertidas en el arroyo Aguas Blancas. Además de lo anterior presenta la tabla 3.4 Caudales de vertimiento aguas residuales de lavado, donde manifiesta que ha estado haciendo vertimiento en años anteriores procedentes del lavadero de equipo pesado, por lo cual CORPOGUAJIRA no se explica porque la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón señala en sus documentos para la solicitud del permiso de vertimiento que la caracterización es presuntiva.

Imagen 2. Impr de Pantalla de Tabla de caudales vertidos al Arroyo Aguas Blancas, procedentes del lavadero de equipo Pesado (Fuente Cerrejón)

**Tabla 3-4. Caudales de vertimiento aguas residuales de lavado**

Caudales	Equipos Pesados	Caudales	Equipos Pesados
Mes (2016)	L/s	Mes (2017)	L/s
ENE	1.37	ENE	1.35
FEB	1.27	FEB	1.23
MAR	1.47	MAR	1.14
ABR	1.01	ABR	1.44
MAY	1.45	MAY	1.23
JUN	1.07	JUN	1.24
JUL	1.48	JUL	1.39
AGO	1.50	AGO	1.13
SEP	0.37	SEP	1.51
OCT	1.55	OCT	1.38
NOV	1.11	NOV	
DIC	1.10	DIC	

Fuente: Cerrejón.

Además de lo anterior, en el informe radicado N° INT-2174 del 14/05/2019 de CORPOGUAJIRA, se indica lo siguiente: Con respecto a la caracterización (Tabla 3.3) que presenta la empresa Cerrejón referente al vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) provenientes del lavadero de equipo pesado, se señala que esta no es correcta y no cumple con lo establecido en la normatividad ambiental colombiana (Decreto 1076/2015 - Resolución 0631/2015). Además, CORPOGUAJIRA no puede aceptar que la empresa Cerrejón presente una caracterización presuntiva respecto a este punto de vertimiento, puesto que durante la visita de evaluación se evidenció que si existe un vertimiento real de las aguas provenientes del lavadero de equipo pesado y por lo cual la caracterización presentada debió ser real y ajustada a la norma legal vigente y no presuntiva como lo señala la empresa.

<sup>2</sup> EAV – Evaluación Ambiental del Vertimiento

Teniendo en cuenta que la caracterización del vertimiento debe presentarse en la presente solicitud de vertimiento se le recuerda a la empresa Cerrejón que dicho análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM, por lo cual la empresa Cerrejón debe de facilitar una copia de los resultados de la caracterización original donde también aparezca el laboratorio que hizo el análisis y la toma de la muestra, además de ello también se requiere una copia de la acreditación del laboratorio hecha por el IDEAM".

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la solicitud de permiso de vertimiento del efluente proveniente del sistema de tratamiento del agua sobrante del proceso de lavado de equipos pesados en el proyecto carbonífero de Cerrejón, presentado por la Empresa Carbones del Cerrejón Limited, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La empresa Carbones del Cerrejón Limited, debe de forma inmediata, suspender el vertimiento que se está realizando en el Arroyo Aguas Blancas por parte de este lavadero, hasta tanto no obtenga el debido permiso ambiental, situación que será objeto de verificación, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la Empresa Carbones del Cerrejón Limited, o a su apoderado debidamente constituido, del contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTÍCULO QUINTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, conforme a lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

31 DIC 2019

LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyectó: Gabriela L. Deyvis S. *[Signature]*  
Aprobó: Eliumat M. *[Signature]*